

## **AUTO No. 02180**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2011IE55759 del 17 de mayo de 2011, y a la solicitud realizada por la jefe de calidad de **LAVANSER SA** No. 2011ER163491 del 15 de diciembre de 2011, realizó visita técnica el 03 de noviembre de 2012, en las instalaciones de la Sociedad **LAVANSER S.A.**, ubicada en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08488 del 12 de noviembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)"

#### **3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

*El día 03 de noviembre de 2012, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura urbana KR 51 No. 71 - 18, donde funciona la industria denominada **LAVANSER S.A.**, la visita fue atendida por un operario, quien suministró la siguiente información.*

##### **Tabla No. 4 Datos complementarios**

<b>Representante legal</b>	<b>:</b>	<b>JOHANS HORACIO TRASLAVIÑA</b>	<b>C.C.:</b>	<b>79.452.593</b>
<b>Teléfono</b>	<b>:</b>	<b>2408712</b>	<b>Barrio:</b>	<b>12 DE OCTUBRE</b>

**AUTO No. 02180**

<b>Cámara &amp; Comercio</b>	: 00567347	<b>Horario de Func.</b>	: L – S 06:00 – 22:00
<b>Nít.</b>	: 800220285-8	<b>Código CIU:</b>	: 9301
<b>Contacto</b>	: ALEXANDER TRUJILLO	<b>Cargo</b>	: OPERARIO
<b>C.C.</b>	: 1110060830		

La visita fue realizada con el propósito de evaluar la emisión de ruido al exterior de la industria, en el área de mayor afectación por la emisión de ruido.

Las mediciones de ruido se realizaron en horario nocturno, con la industria desarrollando sus actividades en condiciones normales; de lo cual se determinó lo siguiente:

- La industria desarrolla sus actividades de lunes a sábado entre las 06:00 y las 22:00 horas.
- La visita se realizó de manera sorpresiva, para evitar que fueran modificadas las condiciones de funcionamiento de la academia y por otra parte, para realizar evaluaciones (mediciones de ruido) aleatorias en cualquier día y hora de la semana.
- En el momento de la visita, la industria se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales y durante la toma de registros de presión sonora se presentó flujo vehicular que incide en los resultados de la medición.

**Tabla No. 5 Aspectos generales del funcionamiento del establecimiento de comercio.**

Tipo de establecimiento		Actividad generadora de ruido	Fuentes de emisión
Industrial	X	Lavandería de ropa hospitalaria	Es generado por cinco lavadoras, una planta eléctrica y una caldera.
Servicios			
Comercial			
Residencial			
Dotacional			

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El establecimiento **LAVANSER S.A.**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como Comercio y Servicio. Está rodeado de predios destinados a vivienda e industria.

Funciona en una edificación de doble altura, en el momento de la visita se encontró que funcionan cinco lavadoras, una planta eléctrica y una caldera; se pudo observar que mantiene las puertas abiertas, pero aclararon que es por motivos de cargue y descargue de la ropa.

El estado de las vías es bueno y presenta un flujo vehicular bajo; está rodeado por el costado izquierdo de una edificación de dos niveles destinados a vivienda, y por el costado derecho de una edificación de doble altura destinada a industria en el primer nivel y en el segundo nivel a vivienda.

**Tabla No. 6 Tipo de emisión de ruido**

Tipo de Ruido continuo			
------------------------	--	--	--



### AUTO No. 02180

ruido generado	Ruido Intermitente	X	Ocasionado por cinco lavadoras, una planta eléctrica y una caldera.
	Ruido de impacto		
	Ruido no contemplado		

### 3.2 Anexo fotográfico.

En el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 51 No. 71 - 18, se encontraron las siguientes condiciones:

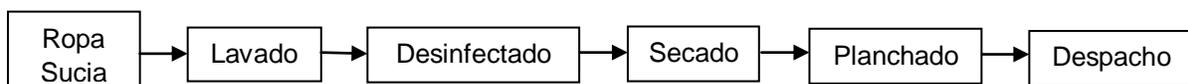


Fachada de la industria



Condiciones visita de seguimiento

### 3.3 Diagrama de Procesos



**AUTO No. 02180**

**4. CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO**

El sector donde se encuentra localizada la industria **LAVANSER S. A.**, ubicada en la KR 51 No. 71 - 18 y su área de influencia está clasificado como de Comercio y servicio por el Decreto 287 del 23/08/2005 que reglamenta la UPZ Doce de Octubre.

**Tabla No. 7 Uso del suelo de LAVANSER S. A.**

<b>RESULTADOS DE IDENTIFICACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS</b>						
Decreto 287 del 23/08/2005 – Reglamenta la UPZ No. 22						
Nombre UPZ	Área de actividad	Tratamiento	Zona actividad	Sector normativo	Subsector de uso	Uso específico de la industria
<b>Doce de Octubre</b>	<b>Comercio y Servicios</b>	<b>Renovación Urbana</b>	<b>Zona de comercio aglomerado</b>	14	I	Lavandería de ropa hospitalaria

*Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SINU-POT.*



**5. PARÁMETROS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN.**

**Tabla No. 8 Parámetros y equipos utilizados en la medición de ruido**

Filtro de ponderación	Filtro de ponderación temporal	Rango de medida dB(A)	Tiempo monitoreo (minutos)	Fecha y hora calibración acústica	Instrumento utilizado y tipo	No. serie equipo

**AUTO No. 02180**

A	Slow	20-140	30:00	03-11-2012 20:52	Sonómetro Quest	BLJ010004
---	------	--------	-------	---------------------	--------------------	-----------

**Tabla No. 9 Condiciones Atmosféricas**

Fecha	Hora	Vel. Viento (VV) m/s	Temperatura (°C)	Lluvia	Humedad Relativa %	Observaciones
03-11-2012	21:50	0.9 m/s	18.1°C	0	54.0 %	No afectan la medición.

**Fuente:** Anemómetro Extech de placa 10271.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 10 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Anden frente a la fachada de <b>LAVANSER S.A.</b>	1.5	21:49	22:09	66.3	56.8	<b>65.78</b>	Los registros se tomaron con las fuentes emisoras funcionando en condiciones normales.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

$$\text{Donde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = \mathbf{65.78 \text{ dB(A)}}$$

**Observaciones:**

- Se registraron 20:00 minutos de monitoreo de ruido con la industria funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.

**6.1 Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

### **AUTO No. 02180**

- *UCR = Unidades de contaminación por ruido.*
- *N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (comercial – periodo nocturno).*
- *Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.*

*A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:*

**Tabla No. 11 Evaluación de la UCR**

<b>VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO</b>	<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE</b>
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

*Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:*

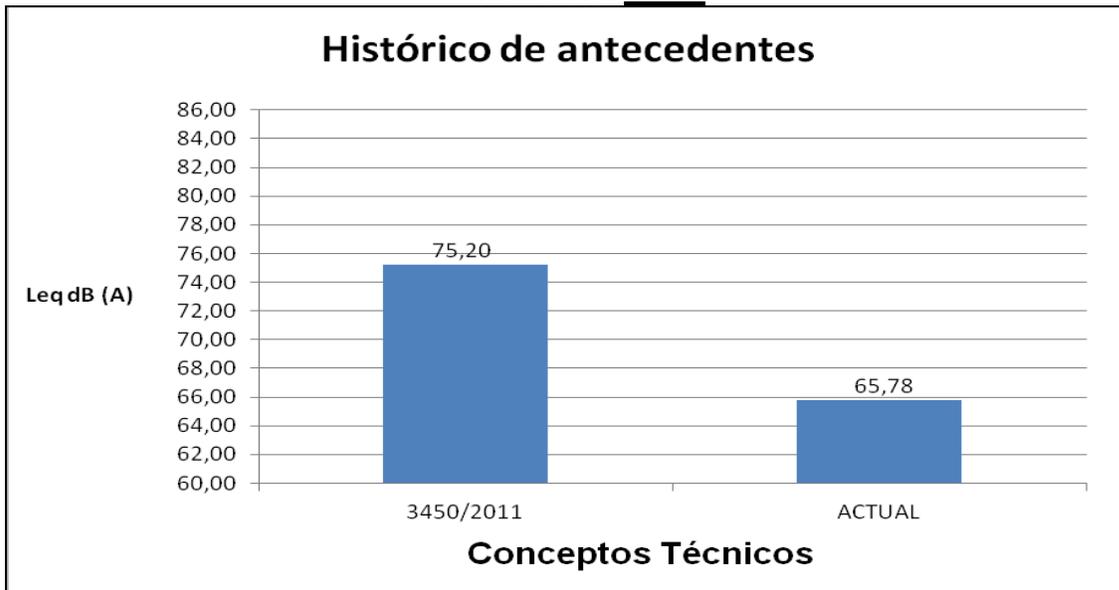
**Tabla No. 12 Resultados**

<b>Fuente generadora</b>	<b>N</b>	<b>Leq</b>	<b>UCR</b>	<b>Aporte contaminante</b>
<b>LAVANSER S.A.</b>	<b>60</b>	<b>65.78</b>	<b>-5.78</b>	<b>MUY ALTO</b>

## **6.2 Histórico de antecedentes**

**Gráfico No. 1 Histórico de antecedentes**

**AUTO No. 02180**



## 7. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 03 de noviembre de 2012; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por el OPERARIO, se estableció que la edificación en la que funciona no ha sido acondicionada con medidas de control de ruido que mitiguen el impacto sonoro producido por equipos utilizados al interior de la industria.

Con base en los resultados obtenidos en el monitoreo de ruido realizado con la industria funcionando en condiciones normales, se determinó que **incumple** la normatividad vigente en materia de ruido (Resolución 627 de 2006); de acuerdo con las condiciones de funcionamiento encontradas en el momento de la visita, se constató que no se han implementado obras, acciones, ni medidas de control acústico necesarias, para impedir que los niveles de presión sonora generados por su actividad trasciendan al exterior (espacio público) o al medio ambiente.

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con el análisis efectuado al ruido generado por la actividad desarrollada por **LAVANSER S.A.** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo de **Comercio y servicio**, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

## **AUTO No. 02180**

### **9. CONCLUSIONES**

- a) *Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles registrados **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial “Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1” para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, que corresponde a la ubicación de “Zonas de usos permitidos comerciales, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos”, con **65.78 dB(A)**. En Horario **Nocturno**.*
- b) *Se corroboró que están controlando el nivel de ruido; sin embargo la emisión de ruido sigue trascendiendo al exterior a pesar de que disminuyó respecto a la visita en la que se efectuó el día 06/05/2011.*
- c) *De acuerdo con el incumplimiento normativo reiterado, el concepto técnico efectuado se trasladará al área jurídica del Grupo de Ruido, para que de conformidad con la normatividad vigente, se adelanten las acciones a que haya lugar.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08488 del 12 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (generada por cinco (05) lavadoras, una planta eléctrica y una caldera) utilizadas en la Sociedad denominada **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y social cámaras de comercio, se encuentra registrada como **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.S.**, identificada con NIT. 800.220.285-8, y matrícula mercantil No. 0000567347 del 30 de septiembre de 1993, ubicada en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65,78 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **AUTO No. 02180**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.S.**, identificada con NIT. 800.220.285-8, registrada con la matrícula mercantil No. 0000567347 del 30 de septiembre de 1993, ubicada en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por señor **JOHANS HORACIO TRASLAVIÑA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.452.593, y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la Sociedad **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.S.**, ubicado en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se pudo establecer que

### **AUTO No. 02180**

sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **65,78dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.S.**, identificada con NIT. 800.220.285-8, registrada con la matrícula mercantil No. 0000567347 del 30 de septiembre de 1993, ubicado en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOHANS HORACIO TRASLAVIÑA CAMACHO.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.452.593, y/o quien haga sus veces con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el

### **AUTO No. 02180**

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.**, identificada con NIT. 800.220.285-8, registrada con la matrícula mercantil No. 0000567347 del 30 de septiembre de 1993, ubicada en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad representada legalmente por el señor **JOHANS HORACIO TRASLAVIÑA CAMACHO.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.452.593, y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOHANS HORACIO TRASLAVIÑA CAMACHO.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.452.593, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 51 No. 71 - 18 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal de la sociedad denominada **LAVANSER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAVANSER S.A.S.**, señor **JOHANS**

**AUTO No. 02180**

**HORACIO TRASLAVIÑA CAMACHO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3145

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña

C.C: 79056337

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/02/2014

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 19/03/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02180**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014